



INFORME DE ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO CAMINOS, S.A. CON RELACIÓN AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL PROXIMO DÍA 29 DE JUNIO DE 2020 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y AL DÍA SIGUIENTE, 30 DE JUNIO DE 2020 A LA MISMA HORA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN DEFECTO DE LA PRIMERA

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Banco Caminos, S.A., en cumplimiento del artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "*Ley Sociedades de Capital*") y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante esta última, la "LOSS") que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someterán, bajo el punto tercero del orden del día, a la aprobación de la Junta General de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 29 de junio de 2020 en primera convocatoria, y el día 30 de junio de 2020, a la misma hora, en segunda convocatoria.

En particular, el Consejo de Administración de Banco Caminos, ha acordado revisar los Estatutos Sociales con el fin de adaptarlos a la regulación, normativa y doctrina jurisprudencial reciente en materia de gobierno corporativo de las sociedades de capital, y en concreto de las entidades de crédito de conformidad con las recomendaciones y directrices de las autoridades supervisoras competentes.

II. Justificación y sistemática de las propuestas

La reforma de los Estatutos Sociales tiene los siguientes objetivos:

- a) revisar e incluir nuevas recomendaciones y normativa en materia de buen gobierno recogidas por las autoridades supervisoras.
- b) Incorporar mejoras técnicas.

A los efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la redacción en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

III. Modificaciones propuestas

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Modificación del artículo 16 (Efectos de la mora) de los Estatutos Sociales en cuanto a la sustitución de la mención al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal (Iberclear).

Se propone sustituir la mención al “Servicio de Compensación y Liquidación de Valores” por mención a la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal (Iberclear).” Iberclear es el resultado de la fusión del anterior Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y de la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.

2. Modificación del artículo 39 (Facultades de la Junta) apartado e) de los Estatutos Sociales para la actualización de facultades del Consejo de Administración de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital reservando a la Junta la emisión de aquellas obligaciones que por ley han de ser exclusivas de este órgano. Y en consonancia, la modificación del artículo 34 (Quorum) de los Estatutos Sociales.

El artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital establece las facultades reservadas a la Junta General, no encontrándose entre las mismas la facultad de emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica. Es por ello que se propone la actualización del artículo 39) apartado e), con objeto de que corresponda dicha facultad al Consejo de Administración, al amparo de lo establecido en el citado precepto. Consecuentemente, debe modificarse el artículo 34 de los Estatutos Sociales en cuanto a la delegación en el Consejo de tal facultad.

3. Modificación del artículo 47 (Miembros del Consejo) de los Estatutos Sociales en cuanto a la supresión de la figura del Consejero Adjunto al Presidente.

Se propone modificar el artículo 47 de los Estatutos Sociales con el objeto de suprimir la figura del Consejero Adjunto al Presidente. Consecuentemente, se procederá a la modificación de los artículos 35, 40, 52 y 59, y a la supresión del artículo 51 bis, con el objeto de eliminar las referencias a dicho cargo, armonizando el texto de los Estatutos Sociales. Esta eliminación se enmarca en la actualización progresiva y necesaria de los estatutos sociales a las reglas extendidas de buen gobierno corporativo.

4. Modificación del artículo 51 (Atribuciones del Presidente) apartados e) y f) de los Estatutos Sociales en cuanto a la supresión de funciones ejecutivas.

Se propone eliminar los apartados e) y f) del artículo 51 en aras de actualizar las facultades del Presidente del Consejo de Administración de conformidad con las necesidades de conformar su estatuto en línea con las recomendaciones regulatorias y de buen gobierno corporativo. En concreto se trata de las siguientes facultades: 1) ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones o Comités y; 2) nombrar y separar a los empleados del Banco, fijando el sueldo y gratificaciones que han de disfrutar.

5. Modificación del artículo 55 (Comisión Mixta de Riesgos) de los Estatutos Sociales en cuanto a los miembros de dicha comisión y su denominación.

Se propone la modificación del artículo 55 de los Estatutos Sociales con el fin de aclarar cualquier duda acerca de la interpretación que ha de dársele a este precepto estatutario, dejando claro que dicha comisión está compuesta exclusivamente por consejeros, sin perjuicio de que como en cualquier comisión, puedan ser invitados, para asistir técnicamente a dicha Comisión, los directores generales y el personal técnico que se estime sin ser miembros.



Asimismo, se propone modificar la denominación de la “Comisión Mixta de Riesgos” por “Comisión de Activo”, para eliminar cualquier duda respecto a las menciones regulatorias a comisiones de control de riesgos.

6. Modificación del artículo 69 (Publicación del acuerdo de reducción de capital) de los Estatutos Sociales a los efectos de incorporar la publicidad mediante web de la entidad.

En consonancia con lo establecido en el artículo 319 de la LSC se propone la incorporación de la publicidad del acuerdo de reducción de capital en la web de la entidad en lugar de en un diario de gran circulación en la provincia.

Se hace constar que la modificación de los Estatutos Sociales requiere la aprobación de Banco de España sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil. Por lo tanto, se propone, asimismo, y en particular, delegar en el Consejo de Administración, la realización y ejecución de las subsanaciones y modificaciones que instruya el Banco de España o autoridad competente al respecto, siempre que no sean sustanciales en cuanto al sentido de la propuesta.

ANEXO I

TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS

DICE:	DEBERÍA DECIR:
<p>Artículo 16º. EFECTOS DE LA MORA.</p> <p>Quando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso, o proceder a la compensación de los dividendos activos que tenga pendientes de pagar el accionista.</p> <p>Quando haya de procederse a la venta de las acciones, la enajenación se realizará necesariamente a través de intermediario de bolsa, sociedad o agencia de valores.</p> <p>Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.</p> <p>En el caso de que tenga lugar una compensación, total o parcial, de dividendos pasivos con dividendos activos, la Sociedad comunicará dicho extremo al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o a la Entidad Encargada del Registro Contable que venga a sustituirle para la consignación de dicha circunstancia en la anotación en cuenta.</p>	<p>Artículo 16º. EFECTOS DE LA MORA.</p> <p>Quando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso, o proceder a la compensación de los dividendos activos que tenga pendientes de pagar el accionista.</p> <p>Quando haya de procederse a la venta de las acciones, la enajenación se realizará necesariamente a través de intermediario de bolsa, sociedad o agencia de valores.</p> <p>Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.</p> <p>En el caso de que tenga lugar una compensación, total o parcial, de dividendos pasivos con dividendos activos, la Sociedad comunicará dicho extremo al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal (Iberclear) o a la Entidad Encargada del Registro Contable que venga a sustituirle para la consignación de dicha circunstancia en la anotación en cuenta.</p>
<p>Artículo 34º. QUORUM.</p> <p>Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier</p>	<p>Artículo 34º. QUORUM.</p> <p>Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier</p>



<p>otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.</p> <p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por ciento de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado primero sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>La Junta podrá delegar en el Consejo por un período no superior a tres años la facultad de emitir obligaciones no convertibles, y la de bonos de caja y otras similares, en una o varias veces, y sin que las en circulación excedan en ningún momento de los límites establecidos por la Ley.</p> <p>El acuerdo, concurriendo las mayorías especiales previstas en este artículo, podrá facultar al Consejo para que establezca libremente el importe total de cada emisión y los tipos de interés y demás condiciones de la misma.</p>	<p>otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.</p> <p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por ciento de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado primero sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>La Junta podrá delegar en el Consejo por un período no superior a tres años la facultad de emitir obligaciones no convertibles, y la de bonos de caja y otras similares, en una o varias veces, y sin que las en circulación excedan en ningún momento de los límites establecidos por la Ley.</p> <p>El acuerdo, concurriendo las mayorías especiales previstas en este artículo, podrá facultar al Consejo para que establezca libremente el importe total de cada emisión y los tipos de interés y demás condiciones de la misma.</p>
<p>Artículo 35º. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.</p> <p>Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, la presidencia recaerá en primer lugar en el Consejero adjunto al Presidente, y en segundo lugar en el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En defecto o ausencia de los anteriores, presidirá la Junta el accionista elegido por los asistentes. Asimismo actuará de Secretario de la Junta, el del Consejo de</p>	<p>Artículo 35º. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.</p> <p>Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, la presidencia recaerá en primer lugar en el Consejero adjunto al Presidente, y en segundo lugar en el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En defecto o ausencia de los anteriores, presidirá la Junta el accionista elegido por los asistentes. Asimismo actuará de Secretario de la Junta, el del Consejo de</p>

<p>Administración, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario y, en ausencia o defecto de ambos, el accionista elegido por los asistentes.</p>	<p>Administración, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario y, en ausencia o defecto de ambos, el accionista elegido por los asistentes.</p>
<p>Artículo 39º. FACULTADES DE LA JUNTA.</p> <p>a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</p> <p>b) Fijar el número de Consejeros que tendrá el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo. Nombrar hasta un máximo de tres suplentes para el cargo de consejero, que en caso de vacantes producidas durante el ejercicio, serán confirmados como consejeros titulares, en aplicación del artículo 244 Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, la fecha o fechas de su ejecución. El Consejo podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.</p> <p>Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Cuando la Junta General delegue esta facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>d) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva</p>	<p>Artículo 39º. FACULTADES DE LA JUNTA.</p> <p>a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</p> <p>b) Fijar el número de Consejeros que tendrá el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo. Nombrar hasta un máximo de tres suplentes para el cargo de consejero, que en caso de vacantes producidas durante el ejercicio, serán confirmados como consejeros titulares, en aplicación del artículo 244 Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, la fecha o fechas de su ejecución. El Consejo podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.</p> <p>Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Cuando la Junta General delegue esta facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>d) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva</p>



redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

e) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración, para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

f) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.

g) Aprobar la asignación anual para la “Fundación Caja Caminos”, que no podrá superar el 5% del resultado del ejercicio.

h) Nombrar los Auditores de Cuentas.

i) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.

j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos.

k) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Consejo de Administración, el cual, cuando se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los mismos.

l) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último

redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

~~e) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración, para realizar dichas emisiones.~~

En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

f) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.

g) Aprobar la asignación anual para la “Fundación Caja Caminos”, que no podrá superar el 5% del resultado del ejercicio.

h) Nombrar los Auditores de Cuentas.

i) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.

j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos.

k) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Consejo de Administración, el cual, cuando se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los mismos.

l) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último

balance aprobado.	balance aprobado.
<p>Artículo 40º. ACTA DE LA JUNTA.</p> <p>El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que se incorporará al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, previamente elegidos por la propia Junta, a propuesta del Consejo de Administración.</p> <p>El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o en su caso por el Consejero adjunto al Presidente, o por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda.</p> <p>Las Certificaciones que se expidan con relación a dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, y en su caso, por el Consejero adjunto al Presidente, o por el Vicepresidente, que según el orden de numeración corresponda.</p>	<p>Artículo 40º. ACTA DE LA JUNTA.</p> <p>El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que se incorporará al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, previamente elegidos por la propia Junta, a propuesta del Consejo de Administración.</p> <p>El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o en su caso por el Consejero adjunto al Presidente, o por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda.</p> <p>Las Certificaciones que se expidan con relación a dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, y en su caso, por el Consejero adjunto al Presidente, o por el Vicepresidente, que según el orden de numeración corresponda.</p>
<p>Artículo 47º. MIEMBROS DEL CONSEJO.</p> <p>El Consejo de Administración designará de entre los Consejeros a su Presidente, pudiendo designar, a propuesta del Presidente, un Consejero Adjunto al Presidente, elegirá uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último caso, serán correlativamente numerados, pudiendo modificar el orden de numeración cuando lo crea oportuno. Igualmente elegirá un Secretario y podrá elegir un Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros, quienes en este último caso carecerán de voto.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 47º. MIEMBROS DEL CONSEJO.</p> <p>El Consejo de Administración designará de entre los Consejeros a su Presidente y pudiendo designar, a propuesta del Presidente, un Consejero Adjunto al Presidente, elegirá uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último caso, serán correlativamente numerados, pudiendo modificar el orden de numeración cuando lo crea oportuno. Igualmente elegirá un Secretario y podrá elegir un Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros, quienes en este último caso carecerán de voto.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración</p>



<p>Llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará y presidirá las Juntas Generales, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, firmará las Órdenes del Día, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General y será el ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General sin necesidad de mención expresa.</p> <p>Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, sus funciones serán desempeñadas en primer lugar por el Consejero Adjunto al Presidente, y en segundo lugar por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda.</p> <p>Corresponderá al Secretario redactar las actas de las Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente, custodiará los libros de actas y expedirá con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar, tanto con referencia a dichos libros como a la demás documentación y antecedentes de la Sociedad.</p> <p>En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, y para el caso de que éste no hubiera sido nombrado, el Consejero que designe el propio Consejo.</p> <p>Los Consejeros que sustituyan al Presidente o al Secretario no necesitarán acreditar su designación ante terceros.</p>	<p>Llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará y presidirá las Juntas Generales, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, firmará las Órdenes del Día, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General y será el ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General sin necesidad de mención expresa.</p> <p>Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, sus funciones serán desempeñadas en primer lugar por el Consejero Adjunto al Presidente, y en segundo lugar por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda.</p> <p>Corresponderá al Secretario redactar las actas de las Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente, custodiará los libros de actas y expedirá con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar, tanto con referencia a dichos libros como a la demás documentación y antecedentes de la Sociedad.</p> <p>En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, y para el caso de que éste no hubiera sido nombrado, el Consejero que designe el propio Consejo.</p> <p>Los Consejeros que sustituyan al Presidente o al Secretario no necesitarán acreditar su designación ante terceros.</p>
<p>Artículo 51º. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.</p> <p>El Presidente asume la suprema representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las que le corresponden por Ley o por estos Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Convocar, previo acuerdo del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Accionistas, y presidirlas.</p> <p>b) Dirigir las discusiones y deliberaciones de</p>	<p>Artículo 51º. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.</p> <p>El Presidente asume la suprema representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las que le corresponden por Ley o por estos Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Convocar, previo acuerdo del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Accionistas, y presidirlas.</p> <p>b) Dirigir las discusiones y deliberaciones de</p>

<p>la Junta General, ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de los accionistas.</p> <p>c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y asimismo de las demás Comisiones y Comités del Consejo de Administración de las que forme parte, o asista y no lo impida otra norma legal o estatutaria.</p> <p>d) Elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones y Comités del Consejo de las que forme parte y formular las propuestas de acuerdos que a estos se sometan.</p> <p>e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros.</p> <p>f) Nombrar y separar a los empleados del Banco, fijando el sueldo y gratificaciones que han de disfrutar.</p>	<p>la Junta General, ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de los accionistas.</p> <p>c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y asimismo de las demás Comisiones y Comités del Consejo de Administración de las que forme parte, o asista y no lo impida otra norma legal o estatutaria.</p> <p>d) Elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones y Comités del Consejo de las que forme parte y formular las propuestas de acuerdos que a estos se sometan.</p> <p>e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros.</p> <p>f) Nombrar y separar a los empleados del Banco, fijando el sueldo y gratificaciones que han de disfrutar.</p>
<p>Artículo 51º BIS. ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO ADJUNTO AL PRESIDENTE.</p> <p>El Consejero adjunto al Presidente podrá ejercer las atribuciones que sean delegadas en el mismo por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente.</p>	<p>Artículo 51º BIS. ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO ADJUNTO AL PRESIDENTE.</p> <p>El Consejero adjunto al Presidente podrá ejercer las atribuciones que sean delegadas en el mismo por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente.</p>
<p>Artículo 52º. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.</p> <p>El Consejo de Administración podrá nombrar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su inscripción en el Registro Mercantil, una Comisión Ejecutiva, integrada por los Consejeros que el mismo designe y cuya renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida.</p>	<p>Artículo 52º. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.</p> <p>El Consejo de Administración podrá nombrar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su inscripción en el Registro Mercantil, una Comisión Ejecutiva, integrada por los Consejeros que el mismo designe y cuya renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida.</p>



<p>La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente, y en su defecto o ausencia, por el Consejero Adjunto al Presidente que será miembro nato de la misma y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración que formen parte de ella, siguiendo el orden establecido en el artículo 47º de estos Estatutos, y a falta de estos por el Consejero miembro de la Comisión Ejecutiva que ésta determine. El Consejo de Administración designará un Secretario que podrá no ser Consejero; en su defecto o ausencia, será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.</p> <p>El cese en la condición de Consejero implica automáticamente el cese en esta Comisión Ejecutiva.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente, y en su defecto o ausencia, por el Consejero Adjunto al Presidente que será miembro nato de la misma y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración que formen parte de ella, siguiendo el orden establecido en el artículo 47º de estos Estatutos, y a falta de estos por el Consejero miembro de la Comisión Ejecutiva que ésta determine. El Consejo de Administración designará un Secretario que podrá no ser Consejero; en su defecto o ausencia, será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.</p> <p>El cese en la condición de Consejero implica automáticamente el cese en esta Comisión Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 55º. COMISIÓN MIXTA DE RIESGOS.</p> <p>También podrá el consejo de administración, constituir una comisión mixta de riesgos integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros del consejo.</p> <p>Esta comisión estará integrada por miembros del consejo de administración que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad. Así mismo, formarán parte de la misma los directores generales y el personal técnico que se estime necesario en cada momento.</p> <p>Se le atribuirán temporalmente las facultades delegables oportunas para los asuntos de su competencia, consistentes en la aprobación de operaciones crediticias y de riesgos en la cuantía que le delegue el consejo de administración, así como analizar la evolución de los riesgos contraídos por la Entidad para su seguimiento y control y la elaboración de un informe para el consejo de administración de todas las operaciones aprobadas.</p> <p>Dicha delegación requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo y precisará las</p>	<p>Artículo 55º. COMISIÓN MIXTA DE RIESGOS DE ACTIVO</p> <p>También podrá el consejo de administración, constituir una comisión mixta de riesgos comisión de activo integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros del consejo.</p> <p>Esta comisión estará integrada por miembros del consejo de administración que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad. Así mismo, formarán parte de la misma los directores generales y el personal técnico que se estime necesario en cada momento.</p> <p>Se le atribuirán temporalmente las facultades delegables oportunas para los asuntos de su competencia, consistentes en la aprobación de operaciones crediticias y de riesgos en la cuantía que le delegue el consejo de administración, así como analizar la evolución de los riesgos contraídos por la Entidad para su seguimiento y control y la elaboración de un informe para el consejo de administración de todas las operaciones aprobadas.</p> <p>Dicha delegación requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo y precisará las</p>

<p>facultades que se le atribuyan y las personas que habrán de integrarla. De todo ello se dará cuenta a la junta general.</p> <p>El número de técnicos no podrá ser mayoritario dentro de la comisión.</p> <p>El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión Mixta de Riesgos.</p>	<p>facultades que se le atribuyan y las personas que habrán de integrarla. De todo ello se dará cuenta a la junta general.</p> <p>El número de técnicos no podrá ser mayoritario dentro de la comisión.</p> <p>El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión Mixta de Riesgos Comisión de Activo.</p>
<p>Artículo 59°. RETRIBUCIONES Y COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.</p> <p>1. El cargo de consejero de la Sociedad es retribuido.</p> <p>2. Los consejeros tendrán derecho a percibir por sus funciones en su condición de tales: (i) una asignación fija por la pertenencia al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas; y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas.</p> <p>3.El Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a percibir con carácter adicional los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; (ii) retribuciones en especie; (iii) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; (iv) indemnizaciones por cese pactadas con el Presidente, siempre y cuando el cese no estuviera motivado por el incumplimiento de las funciones de su cargo; y (v) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.</p> <p>4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir: (i) una asignación fija, (ii) una retribución variable vinculada a la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño individual; (iii) retribuciones en especie; (iv) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; y (v) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.</p>	<p>Artículo 59°. RETRIBUCIONES Y COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.</p> <p>1. El cargo de consejero de la Sociedad es retribuido.</p> <p>2. Los consejeros tendrán derecho a percibir por sus funciones en su condición de tales: (i) una asignación fija por la pertenencia al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas; y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas.</p> <p>3.El Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a percibir con carácter adicional los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; (ii) retribuciones en especie; (iii) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; (iv) indemnizaciones por cese pactadas con el Presidente, siempre y cuando el cese no estuviera motivado por el incumplimiento de las funciones de su cargo; y (v) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.</p> <p>4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir: (i) una asignación fija, (ii) una retribución variable vinculada a la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño individual; (iii) retribuciones en especie; (iv) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; y (v) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.</p>



<p>5. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas con el alcance legal exigido, los consejeros podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre las acciones o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.</p> <p>6. La Junta General de Accionistas aprobará, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros, y este importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no apruebe su modificación.</p> <p>7. La cuantía máxima anual fijada por la Junta General de Accionistas será distribuida entre los consejeros por decisión del Consejo de Administración en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.</p> <p>8. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.”</p> <p>El consejo de administración podrá nombrar una comisión única de nombramientos y retribuciones, que estará compuesta por tres miembros que no desempeñen funciones ejecutivas en la entidad, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros serán sustituidos por el consejero de mayor edad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.</p> <p>El nombramiento de los miembros de la comisión se realizará por un plazo de tres años prorrogables de forma automática.</p> <p>La comisión de nombramientos establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>Tiene las funciones que se relacionan a continuación:</p>	<p>5. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas con el alcance legal exigido, los consejeros podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre las acciones o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.</p> <p>6. La Junta General de Accionistas aprobará, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros, y este importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no apruebe su modificación.</p> <p>7. La cuantía máxima anual fijada por la Junta General de Accionistas será distribuida entre los consejeros por decisión del Consejo de Administración en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.</p> <p>8. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.”</p> <p>El consejo de administración podrá nombrar una comisión única de nombramientos y retribuciones, que estará compuesta por tres miembros que no desempeñen funciones ejecutivas en la entidad, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros serán sustituidos por el consejero de mayor edad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.</p> <p>El nombramiento de los miembros de la comisión se realizará por un plazo de tres años prorrogables de forma automática.</p> <p>La comisión de nombramientos establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>Tiene las funciones que se relacionan a continuación:</p>
---	---

<p>a. Proponer la persona que haya de desempeñar el cargo de Presidente y su retribución.</p> <p>b. Proponer al Consejo, junto con el Presidente, el nombramiento del Consejero adjunto al Presidente, y su retribución.</p> <p>c. Proponer al Consejo, junto con el Presidente, el nombramiento de los Consejeros Delegados, en su caso, y su retribución.</p> <p>d. Proponer al Consejo el nombramiento de los Vicepresidentes cuando se produzca alguna vacante.</p> <p>e. Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración.</p> <p>Y desempeñará al menos, las siguientes funciones:</p> <p>f. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el consejo de administración o por la junta general, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de administración.</p> <p>g. Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo de administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.</p> <p>h. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.</p> <p>i. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de este en su conjunto, e informar al consejo de administración en consecuencia.</p> <p>j. Revisar periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones,</p>	<p>a. Proponer la persona que haya de desempeñar el cargo de Presidente y su retribución.</p> <p>b. Proponer al Consejo, junto con el Presidente, el nombramiento del Consejero adjunto al Presidente, y su retribución.</p> <p>c. Proponer al Consejo, junto con el Presidente, el nombramiento de los Consejeros Delegados, en su caso, y su retribución.</p> <p>d. Proponer al Consejo el nombramiento de los Vicepresidentes cuando se produzca alguna vacante.</p> <p>e. Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración.</p> <p>Y desempeñará al menos, las siguientes funciones:</p> <p>f. e. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el consejo de administración o por la junta general, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de administración.</p> <p>g. f. Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo de administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.</p> <p>h. g. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.</p> <p>i. h. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de este en su conjunto, e informar al consejo de administración en consecuencia.</p> <p>j. i. Revisar periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones,</p>
---	---



k. Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán junto con la información prevista en el artículo 435.2.c) del Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, y serán transmitidas por el Banco de España a la Autoridad Bancaria Europea.

Asimismo, y en cuanto a la política de remuneraciones general y en particular de los miembros del consejo, comisiones delegadas, comisiones, alta dirección, colectivos identificados, personal de control y demás personal de la entidad y/o de su Grupo Consolidado, en particular, con carácter enunciativo, pero no exhaustivo ni limitativo, tendrá las siguientes funciones:

a. Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de los directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua.

Proponer al Consejo de Administración:

- a. La retribución del cargo de Presidente.
- b. La política de remuneraciones de los consejeros y el correspondiente informe.
- c. La política de remuneraciones de los miembros de la alta dirección y la retribución individual de los consejeros.
- d. Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.
- e. La retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las

k. j. Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán junto con la información prevista en el artículo 435.2.c) del Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, y serán transmitidas por el Banco de España a la Autoridad Bancaria Europea.

Asimismo, y en cuanto a la política de remuneraciones general y en particular de los miembros del consejo, comisiones delegadas, comisiones, alta dirección, colectivos identificados, personal de control y demás personal de la entidad y/o de su Grupo Consolidado, en particular, con carácter enunciativo, pero no exhaustivo ni limitativo, tendrá las siguientes funciones:

a. Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de los directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua.

Proponer al Consejo de Administración:

- a. La retribución del cargo de Presidente.
- b. La política de remuneraciones de los consejeros y el correspondiente informe.
- c. La política de remuneraciones de los miembros de la alta dirección y la retribución individual de los consejeros.
- d. Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.
- e. La retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las

<p>variables, y en general, aquellos cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos (Colectivo Identificado y Colectivo MiFID) incluyendo las funciones de Control.</p> <p>f. Valorar y en su caso proponer excepciones a las correspondientes políticas de remuneraciones de acuerdo con la aplicación del principio de proporcionalidad.</p> <p>g. Indemnizaciones por despido del Colectivo Identificado y propuestas de ajustes, en su caso.</p> <p>h. Velar por la observancia de la política de remuneraciones de los miembros de la alta dirección establecida por la Sociedad.</p> <p>i. Determinar las personas a incluir en el Colectivo Identificado y el Colectivo “Prestadores de servicios Bancarios y de Inversión/MiFID”.</p> <p>j. Verificar el cumplimiento de los objetivos de acuerdo con la política de remuneraciones en vigor y la necesidad de ajustes ex post a la remuneración variable.</p> <p>k. Evaluar los mecanismos y sistemas adoptados para garantizar que el sistema de remuneración tenga en cuenta todos los tipos de riesgos, niveles de liquidez y capital y que la política sea coherente con una gestión de riesgos eficaz y adecuada a la estrategia de negocio, objetivos, cultura y valores corporativos y los intereses a largo plazo.</p> <p>l. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la memoria anual de la información sobre las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.</p> <p>m. Autorizar, con carácter previo a su firma, las cláusulas contractuales que reconozcan a personas del colectivo identificado el derecho a indemnización por rescisión del contrato, personal de alta dirección o personas propuestas de acuerdo con la política vigente y de conformidad con la normativa que fuese de</p>	<p>variables, y en general, aquellos cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos (Colectivo Identificado y Colectivo MiFID) incluyendo las funciones de Control.</p> <p>f. Valorar y en su caso proponer excepciones a las correspondientes políticas de remuneraciones de acuerdo con la aplicación del principio de proporcionalidad.</p> <p>g. Indemnizaciones por despido del Colectivo Identificado y propuestas de ajustes, en su caso.</p> <p>h. Velar por la observancia de la política de remuneraciones de los miembros de la alta dirección establecida por la Sociedad.</p> <p>i. Determinar las personas a incluir en el Colectivo Identificado y el Colectivo “Prestadores de servicios Bancarios y de Inversión/MiFID”.</p> <p>j. Verificar el cumplimiento de los objetivos de acuerdo con la política de remuneraciones en vigor y la necesidad de ajustes ex post a la remuneración variable.</p> <p>k. Evaluar los mecanismos y sistemas adoptados para garantizar que el sistema de remuneración tenga en cuenta todos los tipos de riesgos, niveles de liquidez y capital y que la política sea coherente con una gestión de riesgos eficaz y adecuada a la estrategia de negocio, objetivos, cultura y valores corporativos y los intereses a largo plazo.</p> <p>l. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la memoria anual de la información sobre las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.</p> <p>m. Autorizar, con carácter previo a su firma, las cláusulas contractuales que reconozcan a personas del colectivo identificado el derecho a indemnización por rescisión del contrato, personal de alta dirección o personas propuestas de acuerdo con la política vigente y de conformidad con la normativa que fuese de</p>
---	---



<p>aplicación en cada momento.</p> <p>n. Determinar el importe de los pagos que deberán realizarse en concepto de indemnización por rescisión anticipada del contrato a los empleados incluidos en el ámbito de aplicación de la política de remuneraciones.</p> <p>o. Examinar anualmente el informe interno de evaluación de la política de remuneraciones, tomando las medidas correctoras oportunas que, en su caso, fueran necesarias y proponer al Consejo de Administración cuantas medidas sean necesarias para garantizar su cumplimiento.</p> <p>p. Revisar y aprobar el nombramiento de consultores externos cualificados en materia de remuneraciones que se puedan contratar para el adecuado cumplimiento de la política.</p> <p>q. Cualquiera otra función que fueran necesarias para desempeñar y desarrollar las anteriores, así como las funciones o condiciones que sean requeridas por la normativa en vigor aplicable tanto a las entidades de crédito como a las sociedades de capital, incluso a las sociedades cotizadas para mejor gobernanza, así como los requerimientos de las autoridades supervisoras o reguladoras o de resolución competentes, bien sean nacionales o internacionales, si fuera el caso.</p>	<p>aplicación en cada momento.</p> <p>n. Determinar el importe de los pagos que deberán realizarse en concepto de indemnización por rescisión anticipada del contrato a los empleados incluidos en el ámbito de aplicación de la política de remuneraciones.</p> <p>o. Examinar anualmente el informe interno de evaluación de la política de remuneraciones, tomando las medidas correctoras oportunas que, en su caso, fueran necesarias y proponer al Consejo de Administración cuantas medidas sean necesarias para garantizar su cumplimiento.</p> <p>p. Revisar y aprobar el nombramiento de consultores externos cualificados en materia de remuneraciones que se puedan contratar para el adecuado cumplimiento de la política.</p> <p>q. Cualquiera otra función que fueran necesarias para desempeñar y desarrollar las anteriores, así como las funciones o condiciones que sean requeridas por la normativa en vigor aplicable tanto a las entidades de crédito como a las sociedades de capital, incluso a las sociedades cotizadas para mejor gobernanza, así como los requerimientos de las autoridades supervisoras o reguladoras o de resolución competentes, bien sean nacionales o internacionales, si fuera el caso.</p>
<p>Artículo 69º. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.</p> <p>El acuerdo de reducción del capital deberá ser publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.</p>	<p>Artículo 69º. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.</p> <p>El acuerdo de reducción del capital deberá ser publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en la página web de la Sociedad. en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.</p>
